



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3595/2022/II Y SUS ACUMULADOS.

SÚJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEOCELO.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JOVINO MECINAS HERNÁNDEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas del sujeto obligado Ayuntamiento de Teocelo, a las solicitudes de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con los números de folios **300557422000304**, **300557422000301** y **300557422000303**, debido a que las respuestas del sujeto obligado atendieron el procedimiento de acceso a la información pública, señalado en la ley de la materia.

ÍNDICE:

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El catorce de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por presentados tres solicitudes de información formuladas por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Teocelo, en las que requirió lo siguiente:

...

No.1. folio: 300557422000304, (IVAI-REV/3595/2022/II)

“sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos,

AMLO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO DE TEOCELO VER.

PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Teocelo omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS ANUALES EN 2019 POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION MANTENIMIENTO Y OPERACION DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO,
ASI MISMO. LOS MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS DE RECARGOS POR ATRASO EN 2019
Y LOS MONTOS RECABADOS POR MULTAS EN 2019

ATENTAMENTE

[REDACTED]

...

No.2. folio: 300557422000301, (IVAI-REV/3667/2022/I)

“sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos,

AMLO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO DE TEOCELO VER.

PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Teocelo omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS ANUALES EN 2022 POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION MANTENIMIENTO Y OPERACION DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO,
ASI MISMO. LOS MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS DE RECARGOS POR ATRASO EN 2021
Y LOS MONTOS RECABADOS POR MULTAS EN 2021

ATENTAMENTE

[REDACTED]

...

No.3. folio: 300557422000303 (IVAI-REV/3670/2022/III)

“sentar las bases para la transformación de México: ahora se respeta la Constitución, hay legalidad y democracia se garantizan las libertades y el derecho a disentir; hay transparencia plena y derecho a la información, no se censura a nadie; no se violan los derechos humanos,

AMLO

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DEL H AYUNTAMIENTO DE TEOCELO VER.

PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 6° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Teocelo omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS ANUALES EN 2019 POR LA JUNTA DE ADMINISTRACION MANTENIMIENTO Y OPERACION DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO,
ASI MISMO. LOS MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS DE RECARGOS POR ATRASO EN 2019
Y LOS MONTOS RECABADOS POR MULTAS EN 2019



ATENTAMENTE

[REDACTED]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, otorgo respuestas a los folios antes indicados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve y treinta de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas otorgadas.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdos de fecha veintinueve y treinta de junio de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acumulación. Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintidós, se acordó la acumulación de los expedientes **IVAI-REV/3667/2022/II**, e **IVAI-REV/3670/II** al diverso **IVAI-REV/3595/2022/II**.

6. Admisión del recurso y disposición de las partes. El ocho de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El ocho de agosto de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahoga la vista que le fue otorgada.

8. Ampliación del plazo para resolver. El quince de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El catorce de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y



undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

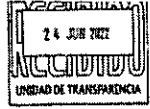
Como respuesta a las solicitudes, el sujeto obligado documento lo siguiente:

#	FOLIO Y NÚMERO DE EXPEDIENTE	RESPUESTA
1	300557422000304, (IVAI-REV/3595/2022/II)	En formato (PDF), remite oficio PMT/UT/0961/2022, signado por la titular de transparencia, acompañado del similar SMT/0135/2022, suscrito por la Sindica Municipal, y anexa copias simples de las Actas de Cabildo de 1995 y 2022.
2	300557422000301, (IVAI-REV/3667/2022/I)	En formato (PDF), remite oficio PMT/UT/0958/2022, signado por la titular de transparencia, acompañado del similar SMT/0136/2022, suscrito por la Sindica Municipal, y anexa copias simples de las Actas de Cabildo de 1995 y 2022.
3	300557422000303, (IVAI-REV/3670/2022/III)	En formato (PDF), remite oficio PMT/UT/0960/2022, signado por la titular de transparencia, acompañado del similar SMT/0142/2022, suscrito por la Sindica Municipal, y anexa copias simples de las Actas de Cabildo de 1995 y 2022.

De lo anterior, en fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta durante el procedimiento de acceso, mismas que se insertan en lo medular a continuación:

No.1. folio: 300557422000304 (IVAI-REV/3595/2022/II)

...



[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO
Oficio N° SMT/0135/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
Teocelo, Veracruz, a 24 de junio de 2022



L.R.L. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

La que suscribe, representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocelo, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remito a usted la información requerida por el solicitante, con folio 300557422000304 mediante oficio N° PMT/UT/0852/2022 y el cual transcribo a continuación:

"MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS ANUALES EN 2020 POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO Y-OPERACIÓN DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO, ASI MISMO, LOS MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS DE RECARGOS POR ATRASO EN 2020 Y LOS MONTOS RECABADOS POR MULTAS EN 2020.

Por cuanto hace a lo que requiere el solicitante le informo que esta sindicatura no cuenta con la información requerida, ya que esta autoridad no es quien lleva a cabo los montos a los que refiere, ya que todo esto es realizado por el comité del agua potable de Monte Blanco, esta, derivado de la anuencia que les fuera otorgada a el Comité de la Junta De Administración, Mantenimiento y Operaciones Del Agua Potable de la Comunidad de Monte Blanco en el año 1995 y esta, ratificada el 23 de marzo del año das mil veintidós por lo que dicho comité es quien se encarga de administrar, resguardar y generar dicha información, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionarle la información que solicita.

Se anexa copia simple de acta de cabildo de los años 1995 y 2022.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el cual se transcribe a continuación:

Artículo 143.

Los sujetos obligados sólo entregan aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HAGAMOSLO BIEN"

[Handwritten signature]
C. DANIELA VILLEGAS OLMOS
SINDICA MUNICIPAL
TEOCELO, VERACRUZ
JUNIO 2022
SINDICATURA

DCP o Archivo
MAMY



DEPENDENCIA

Exp. N°: /
Of. N°: /

ASUNTO

ACTA NUMERO NUEVE.

EN LA CIUDAD DE TEOCELO, VERACRUZ, siendo las diez y ocho horas con treinta minutos del día seis del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Cinco, reunidos en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento, los señores ALBERTO PEREZ GALTIERO, Presidente Municipal, BENJAMIN MENDOZA RODRIGUEZ, Síndico Único, JOSE LEONARDO DIEGO ORTIZ ROCHE, Regidor Único, asistidos del C. Secretario RAFAEL CASAS ANELL, se procedió a llevar a cabo Sesión de Cabildos bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Declaración de que existe quórum legal para celebrar la sesión.
- 3.- Deliberación y acuerdo respecto a la solicitud, presentada por el Patronato del Agua " Monte Blanco-Tejerías" para gestionar la separación de CEAS, para Administrar y operar el Sistema de Agua Monte Blanco-Tejerías traído del Manantial " Paha Alta ".

Punto No. 1 Sobre este punto se procedió a pesar lista de presencias, verificándose la existencia de los convocados acordes a esta Junta.

Punto No. 2, Verificado la mayoría se da por declarado que existe quórum legal para efectuar la Sesión y se declara que es válido.

Punto No. 3. Referente a este punto el Secretario del Ayuntamiento informa sobre el oficio dirigido al C. Presidente Municipal con esta fecha y suscrito por los integrantes del Patronato de Agua de las Congregaciones de Monte Blanco y Tejerías en el Orden de:



DEPENDENCIA

Exp. N°: /
Of. N°: /

ASUNTO

ACTA NO. 005 DEL 2022 AGUAY.

PATRONATO DE LA COMM. MONTE BLANCO.

PRESIDENTE: [REDACTED]
SECRETARIO: [REDACTED]
TESORERO: [REDACTED]

PATRONATO DE LA COMM. TEJERIAS.

PRESIDENTE: [REDACTED]
TESORERO: [REDACTED]

En dicho escrito expresan su intención de gestionar ante las Autoridades competentes les otorguen autorización para operar y administrar el Sistema de Agua Potable Monte Blanco-Tejerías traído del Manantial " Paha Alta " localizados en el Municipio de Xico, Ver., y con el cual se beneficiaran las Congregaciones citadas (Monte Blanco y Tejerías, Ver.) ambas pertenecientes a este Municipio y dependiente de CEAS, considerando que debido a la intervención realizada en la obra de agua ellos consideran trabajar y administrar por cuenta propia el Sistema de Agua Monte Blanco-Tejerías.

Por lo anterior y por unanimidad se toman los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de este Municipio otorga su conformidad para que el citado Patronato gestione ante la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento su operación como Patronato con autorización para operar y administrar el Sistema de Agua antes citado.

ACUERDO No. 2.- Se turna copia de la presente acto a la H. Legislatura del Estado, a fin de que autorice a los Patronatos citados en el Punto No. 3 la Administración

[Handwritten signature]



DEPENDENCIA:

Lap. Núm.:

Of. Núm.:

ASUNTO:

HOJA NO. 1 RES DEL ACTA NO. 036

Plano y Operación del Sistema de Agua de los Poblados de Monte Blanco y Tejerías, integrándose la Junta de Administración correspondiente.

En el presente se dio lectura al acta que trata el asunto que se encuentra en la presente a las diez y nueve horas con treinta minutos del día de su fecha, firmando al calce los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

ALBERTO PEREZ GALINDO

SECRETARÍA MUNICIPAL
SINDICATO ÚNICO

J. LEONARDO OTÍZ RODRÍGUEZ
REGIDOR ÚNICO

RAFAEL CASASULLAN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 7.- ELIMINADO la firma, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 8.- ELIMINADO la firma, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 9.- ELIMINADO la firma, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 10.- ELIMINADO la firma, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 11.- ELIMINADO la firma, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, el renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículo 72 de la Ley 875 LTAIPEV, 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 216 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de las L.

Redactado con el programa TESIS DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalupe y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz y autorizada para uso en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ALBERTO PEREZ GALINDO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE MUNICIPIO DE TEOCCELLO, VER.

ASUNTO: Pidiendo su
valiosa ayuda.

El suscrito (MAGISTRADO) Presidente del patronato del micro sistema de agua potable de dicho pueblo con el debido respeto para exponerle lo siguiente:

Debido en cuenta con por acuerdo de asamblea se trató de ver la forma de independizarse de "CEIAS" por los servicios anteriores de Monte Blanco y Tejerías. Al mismo tiempo se hizo de su conocimiento que entre comunidades se ha unido y con el esfuerzo de cada una, se le puede tener el agua por dentro desde el momento "Peña Alta" perteneciente al Municipio de Xico, Ver. a dichas comunidades ya mencionadas por esa razón se pide su ayuda por que se tiene la independencia definitiva que el pueblo pide y tomando en cuenta el servicio de "CEIAS" viendo de antemano las dificultades que se presentan por venir en la necesidad de unir nuestros pueblos y buscar un nuevo servicio y generar a nuestros esfuerzos de cada uno de nosotros lo hemos logrado. Lo tenemos más que agradecer le damos nuestro más sincero agradecimiento. Monte Blanco, Municipio de Teocelo, Ver. a 6 de Febrero de 1995.

ATENTAMENTE

EL PATRONATO: MONTE BLANCO Y TEJERIAS.

SECRETARÍA N7-ELIMINADO 6	SECRETARÍA N8-ELIMINADO 6	TESORERO N9-ELIMINADO 6
SECRETARÍA N17-ELIMINADO 1	SECRETARÍA N12-ELIMINADO 1	SECRETARÍA N14-ELIMINADO 1
PRESIDENTE N10-ELIMINADO 6		TESORERO N11-ELIMINADO 6
SECRETARÍA N13-ELIMINADO 1		SECRETARÍA N16-ELIMINADO 1

TEOCELLO

ACTA DE CABILDO NÚMERO 036

Sección Extraordinaria efectuada por el H. Ayuntamiento de Teocelo Veracruz, a las dieciséis horas del día veintidós del mes de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con lo que disponen los artículos 20, 29, 30 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en Sala de Cabildo situada en Poblado Municipal - Presidencia del C. Isaac Alberto Anell Reyes, Presidente Municipal Constitucional, encontrándose reunidos los señores: C. Daniel Villegas Olmos, Brindco y C. Gloria Aguada García García Regidora Única, cuyas personalidades de todas se encuentran acreditadas en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Lri. 516 de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, y quienes fueron convocados legal y oportunamente por el Presidente Municipal a través del Secretario del H. Ayuntamiento, el C. José Ramón Virgo Andrade, quien actúa y da fe a la celebración de este acto, para realizar la sesión de cabildo bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesión.
- 2.- Lectura y aprobación del orden del día.
- 3.- Propuesta, análisis y en su caso reproducción para ratificar el reconocimiento a la Junta de Administración, Mantenimiento y Operación de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco.
- 4.- Asuntos generales.
- 5.- Clausura de la sesión.

Por lo anterior, declara abierta la presente sesión y solicita al Secretario del H. Ayuntamiento se sirva pasar la lista de asistencia y continuar con la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

En uno de la voz el Secretario conforme a lo instruido por el Presidente Municipal, procedió a continuar con la sesión, desahogando el primer punto del orden del día:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIÓN:

C. Isaac Alberto Anell Reyes, Presidente Municipal: Presente

C. Daniel Villegas Olmos, Brindco, Presente.

C. Gloria Aguada García García, Regidora Única: Presente.



Una vez confirmada la asistencia de los tres ediles del H. Ayuntamiento, se declara la existencia del quorum legal para sesionar de conformidad al artículo 29 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Por lo que los acuerdos que se tomen serán válidos y obligan a su cumplimiento.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. - Leído con anterioridad lo orden del día, pregunta el cuerpo edilicio si están de acuerdo en su aprobación en términos del artículo 28 segunda párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, si van levantar la mano de forma económica.

ACUERDO. - Se APRUEBA por unanimidad el orden del día, votando a favor los tres ediles.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA RATIFICAR EL RECONOCIMIENTO A LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIONES DE AGUA POTABLE DE LA CONGREGACIÓN DE MONTE BLANCO.

En uso de voz, el C. Lic. Isaac Alberto Anell Reyes, con fundamento en el artículo 16 fracción III, inciso a), artículo 57 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, somete para su análisis y en su caso aprobación, ratificar el reconocimiento a la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, misma que ha operado en su totalidad la infraestructura de la red de agua potable de esa comunidad, tomando como antecedente el reconocimiento otorgado mediante sesión de cabildo según el Acta de Cabildo número Nueve de fecha 6 de febrero de 1995. Desde entonces ha administrado, mantenido y operado el servicio de agua de esa comunidad, procurando que dicho servicio sea permanente y de buena calidad. Asimismo, es de señalar que dichos labores son efectuados sobre el Título de Concesión Número IVCT05502/29HOC080 de fecha 16 de febrero de 1998 a nombre del H. Ayuntamiento de Teocelo y con una vigencia de 50 años contados a partir de dicha fecha. Este H. Ayuntamiento reconoce que la Junta continúa con su administración, mantenimiento y operación como lo han hecho desde hace 27 años.

El Secretario del H. Ayuntamiento somete para su análisis la propuesta, informando que si existe alguna observación favor de manifestarla, de lo contrario se somete a votación el punto, los ediles que estén a favor de la aprobación levantarán su mano en votación económica levantando la mano.

C. Isaac Alberto Anell Reyes, Presidente Municipal; A favor.

C. Daniela Villegas Olmos, Síndica; A favor.

C. Gloria Agueda García García, Regidora Única; Abstención.

Una vez realizada la votación, el Lic. Isaac Alberto Anell Reyes, Presidente Municipal manifiesta: considero que la votación por mayoría de los ediles con dos votos a favor y una abstención; con fundamento en el artículo 34, fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, instruyo al Secretario del H. Ayuntamiento para que asiente en el acto de cabildo el siguiente:

ACUERDO

- Queda APROBADA la ratificación de reconocimiento para la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, por lo cual este H. Ayuntamiento reconoce que dicha Junta continúe con su administración por lo que respecto sus acuerdos que mediante asamblea general aprueben.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ASUNTOS GENERALES. Al no haber tema alguno en asuntos generales, se pasa al siguiente punto que corresponde a la clausura de la presente sesión, por lo que se invita al Presidente Municipal a realizarlo.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. CLAUSURA DE LA SESIÓN. - Una vez agotados los puntos de la orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levanta la sesión extraordinaria de cabildo, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta que consta de cuatro fojas útiles impresas que firman para su constancia los ediles que en ella intervinieron, ante el C. Secretario del H. Ayuntamiento que DA FE.



C. ISAAC ALBERTO ANELL REYES
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. DANIELA VILLEGAS OLMO
 SÍNDICA MUNICIPAL

C. GLORIA AGUEDA GARCÍA GARCÍA
 REGIDORA ÚNICA

C. JOSÉ RAMÓN VEGA ANDRADA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Estos firmas corresponden al Acta de Cabildo Número 036, de fecha veintidós del mes de marzo del año dos mil veintidós.

No.2. folio: 300557422000301, (IVAI-REV/3667/2022/II)



H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO
Oficio N° SMT/0136/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de Información.
Teocelo, Veracruz, a 24 de junio de 2022

L.R.L. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

La que suscribe, representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocelo, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remito a usted la información requerida por el solicitante, con folio 300557422000301 mediante oficio N° PMT/UT/0849/2022 y el cual transcribo a continuación:

"MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS ANUALES EN 2022 POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO, ASÍ MISMO, LOS MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS DE RECARGOS POR ATRASO EN 2021 Y LOS MONTOS RECABADOS POR MULTAS EN 2021."

Por cuanto hace a lo que requiere el solicitante le informo que esta sindicatura no cuenta con la información requerida, ya que esta autoridad no es quien lleva a cabo los montos a los que refiere, ya que todo esto es realizado por el comité del agua potable de Monte Blanco, esta, derivado de la afluencia que les fue otorgada a el Comité de la Junta De Administración, Mantenimiento y Operaciones Del Agua Potable de la Comunidad de Monte Blanco en el año 1995 y esta, ratificada el 23 de marzo del año dos mil veintidos por lo que dicho comité es quien se encarga de administrar y generar dicha información, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionarle la información que solicita.
Se anexa copia simple de acta de cabildo de los años 1995 y 2022.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el cual se transcribe a continuación:

Artículo 143.

(...)

...

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme a intereses particulares del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO BIEN"

C. DANIELA VILLEGAS OLMO
SÍNDICA MUNICIPAL
SINDICATURA

CCP a Archivo
MPW

No.3. folio: 300557422000303, (IVAI-REV/3670/2022/II)



H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO
Oficio N° SMT/0142/2022
Asunto: Respuesta a solicitud de Información.
Teocelo, Veracruz, a 24 de junio de 2022

L.R.L. JOSE JULIAN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

La que suscribe, representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocelo, Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remito a usted la información requerida por el solicitante, con folio 300557422000303 mediante oficio N° PMT/UT/0851/2022 y el cual transcribo a continuación:

"MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS ANUALES EN 2020 POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO, ASÍ MISMO, LOS MONTOS RECABADOS EN POR CUOTAS DE RECARGOS POR ATRASO EN 2020 Y LOS MONTOS RECABADOS POR MULTAS EN 2020."

Por cuanto hace a lo que requiere el solicitante le informo que esta sindicatura no cuenta con la información requerida, ya que esta autoridad no es quien lleva a cabo los montos a los que refiere, ya que todo esto es realizado por el comité del agua potable de Monte Blanco, esta, derivado de la afluencia que les fue otorgada a el Comité de la Junta De Administración, Mantenimiento y Operaciones Del Agua Potable de la Comunidad de Monte Blanco en el año 1995 y esta, ratificada el 23 de marzo del año dos mil veintidos por lo que dicho comité es quien se encarga de administrar y generar dicha información, por lo que esta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionarle la información que solicita.
Se anexa copia simple de acta de cabildo de los años 1995 y 2022.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el cual se transcribe a continuación:

Artículo 143.

(...)

...

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme a intereses particulares del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 145 de esta Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

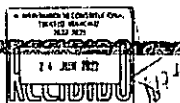
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HAGÁMOSLO BIEN"

C. DANIELA VILLEGAS OLMO
SÍNDICA MUNICIPAL
SINDICATURA

CCP a Archivo
MPW

Juan Diaz Covarrubias s/n Col. Centro
C.P. 91815, Teocelo, Veracruz
Tel: (228) 621 00 01 - 671 03 26



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recursos de revisión, en los que, expresó como agravios lo que a continuación se transcriben:

#	FOLIO Y EXPEDIENTE	AGRAVIO
1	<p>300559200005622, (IVAI-REV/3595/2022/II)</p>	<p>“II. El acto que se recurre; se impugna porque el área que se tiene la información negó el derecho a lo solicitado fue 1- hace una incorrecta interpretación de la ley 2. niega en base a ello su ilegal omisión para proporcionar la información que pretende que, de manera incompleta, acepte la respuesta en modo y, me niega la información 4 – viola el derecho humano consagrado en el artículo 6 constitucional pues la sindica es la titular de la comisión de agua potable el órgano que le delega no tiene facultades y debe rendir informes al ayuntamiento</p> <p>VI.- Las razones o motivos de inconformidad.</p> <p>Ante la negativa del sujeto obligado viola el acceso a la información y esta es en una parte parcial y en otra se justifica con las respuestas la junta debe informar sobre asuntos relacionados con el agua dado que el título de la concesión no es trasferible el sujeto obligado debió demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones</p> <p>Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones</p> <p>Por lo que al recibir la respuesta negativa a mi solicitud de información a exponer los siguientes</p> <p>AGRAVIOS,</p> <p>EL primer agravio se da en la respuesta a mi solicitud que se entrega de manera parcial e incompleta y se me niega el derecho de acceso a la información y se niega excusándose”</p>
2	<p>300557422000301 (IVAI-REV/3667/2022/II)</p>	<p>“SE LE DEBE APERCIBIR AL TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA AL COMITE Y SINDICA POR LA REITERADA CONDUCTA DE NEGAR LA INFORMACION Y SATURAR AL ORGANO GARANTE DE RECURSOS POR TRATAR DE CEDER FACULTADES EXCLUSIVAS DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; es el ayuntamiento contra quien se promueve</p> <p>II. El acto que se recurre; se impugna porque el área que debe tener la información me negó el derecho a lo solicitado fue 1- hace una incorrecta interpretación de la ley 2. niega en base a ello su ilegal omisión para proporcionar la información que pretende que, de manera incompleta, acepte la respuesta en modo y, la niega la información 4 – viola el derecho humano consagrado en el artículo 6 constitucional pues la sindica es la titular de la comisión de agua potable el órgano que le delega no tiene facultades y debe rendir informes al ayuntamiento o presumo que la oculta</p>

		<p>VI.- Las razones o motivos de inconformidad.</p> <p>Ante la negativa del sujeto obligado viola el acceso a la información y esta es en una parte parcial y en otra se justifica con las respuestas la junta debe informar sobre asuntos relacionados con el agua dado que el título de la concesión no es transferible el sujeto obligado debió demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones</p> <p>Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones</p> <p>Por lo que al recibir la respuesta negativa a mi solicitud de información a exponer los siguientes</p> <p>AGRAVIOS,</p> <p>EL primer agravio se da en la respuesta a mi solicitud que se entrega de manera parcial e incompleta y se me niega el derecho de acceso a la información y se niega excusándose</p> <p>Segundo agravio -El contenido de la respuesta me causa y motiva que su contenido fue ignorado por la coordinación de acceso a la información y por el contralor interno de este H. instituto por ello la vuelvo transcribir”</p>
3	<p>300557422000303 (IVAI-REV/3670/2022/II)</p>	<p>“II. El acto que se recurre; se impugna porque el área que debe tener la información me negó el derecho a lo solicitado fue 1- hace una incorrecta interpretación de la ley 2. niega en base a ello su ilegal omisión para proporcionar la información que pretende que, de manera incompleta, acepte la respuesta en modo y, la niega la información 4 - viola el derecho humano consagrado en el artículo 6 constitucional pues la síndica es la titular de la comisión de agua potable el órgano que le delega no tiene facultades y debe rendir informes al ayuntamiento o presumo que la oculta</p> <p>VI.- Las razones o motivos de inconformidad.</p> <p>Ante la negativa del sujeto obligado viola el acceso a la información y esta es en una parte parcial y en otra se justifica con las respuestas la junta debe informar sobre asuntos relacionados con el agua dado que el título de la concesión no es transferible el sujeto obligado debió demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones</p> <p>Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la presente Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones”</p>

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio **PMT/UT/1036/2022**, acompañado de **PMT/UT/1015/2022**, signado por el Titular de la

Unidad de Transparencia, **SMT/172/2022**, enviado por la Sindica Municipal, anexa copias simples de las Actas de Cabildo de 1995 y 2022, mismo que se inserta a continuación:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Tecoco, Veracruz, Julio 27, de 2022
Oficio N° PNT/UT/1035/2022
Asunto: Recurso de Revisión
Expediente IVAI-REV/3595/2022/II y acumulados

MTYA. DANIELA VILLAGAS OJAMES
SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL IVAI
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tecoco, Veracruz, proporciona cumplimiento al Recurso de Revisión del expediente IVAI-REV/3595/2022/II y acumulados, del ejercicio 2022, dictada por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y referirse a las solicitudes con número de folio 30055742200304, 30055742200301, 30055742200302.

Razón de la interposición

Con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 8° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Tecoco omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MONTOS RECAUDADOS EN POR CUOTAS ANUALES EN 2019 POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO, ASI MISMO LOS MONTOS RECAUDADOS EN POR CUOTAS DE RECAUDOS POR ATRASO EN 2019 Y LOS MONTOS RECAUDADOS POR MULTAS EN 2019 (SOL.)

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA - Constanse en oficio PNT/UT/1015/2022, dirigido a la C. Sindica Órnia del H. Ayuntamiento de Tecoco, Ver., por medio del cual se le comunica la presentación del recurso de revisión del expediente IVAI-REV/3595/2022/II y acumulados, se solicita que realice las manifestaciones que en derecho proceden.

Aten Dña. Conarribas s/n Cal. Centro
C.P. 91813, Tecoco, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Tecoco, Veracruz, Julio 27, de 2022
Oficio N° PNT/UT/1035/2022
Asunto: Recurso de Revisión
Expediente IVAI-REV/3595/2022/II y acumulados

DOCUMENTAL PÚBLICA - Constanse en oficio número SMT/172/2022, en fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, dirigido por la C. Daniela Villagas Ojames, Sindica Órnia del H. Ayuntamiento de Tecoco, Ver., dando respuesta a lo solicitado en el Recurso de Revisión, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión del expediente IVAI-REV/3595/2022/II y acumulados.

Por lo anterior fundado y motivado, por lo:

QUEDÓ - Se sigue por cumplido el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tecoco, Veracruz con el presente oficio, dando atención al Recurso de Revisión de del año 2022, dictado dentro del expediente IVAI-REV/3595/2022/II y acumulados.

ATENTAMENTE
MAGÁNDOR GIL
LEONOR ALEJANDRA MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. 91813, Tecoco, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28

RECURSO DE REVISIÓN
15 JUL 2022
SINDICATURA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Tecoco, Veracruz, Julio 15 de 2022
Oficio N° PNT/UT/1015/2022
ASUNTO: Recurso de Revisión
Exp. IVAI-REV/3595/2022/II
Y ACUMULADOS

MTYA. DANIELA VILLAGAS OJAMES
SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TECOCO, VER.
PRESENTE.

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 3, artículo 600, 117, 118 y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que ha sido interpuesto ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los Recursos de Revisión en contra de la respuesta emitida por su área con el folio

Solicitud: 30055742200304 IVAI-REV/3595/2022/II
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 8° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Tecoco omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MONTOS RECAUDADOS EN POR CUOTAS ANUALES EN 2019 POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO, ASI MISMO, LOS MONTOS RECAUDADOS EN POR CUOTAS DE RECAUDOS [REDACTED] MONTOS RECAUDADOS POR MULTAS EN 2019

ATENTAMENTE
FILIBERTO LOZANO ROMERO

Aten Dña. Conarribas s/n Cal. Centro
C.P. 91813, Tecoco, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Tecoco, Veracruz, Julio 15 de 2022
Oficio N° PNT/UT/1015/2022
ASUNTO: Recurso de Revisión
Exp. IVAI-REV/3595/2022/II
Y ACUMULADOS

Solicitud: 3005742200301 IVAI-REV/3595/2022/II
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TECOCO VER.
PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 8° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Tecoco omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MONTOS RECAUDADOS EN POR CUOTAS ANUALES EN 2022 POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO, ASI MISMO, LOS MONTOS RECAUDADOS EN POR CUOTAS DE RECAUDOS [REDACTED] MONTOS RECAUDADOS POR MULTAS EN 2021

ATENTAMENTE
FILIBERTO LOZANO ROMERO

Solicitud: 3005742200302 IVAI-REV/3595/2022/II
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TECOCO VER.
PRESENTE

con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 8° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este ayuntamiento de Tecoco omite las obligaciones de ley contenidas en los artículos 4,7,8, 15 de la ley de transparencia y datos personales de Veracruz ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

MONTOS RECAUDADOS EN POR CUOTAS ANUALES EN 2019 POR LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE AGUA POTABLE DE MONTE BLANCO, ASI MISMO, LOS MONTOS RECAUDADOS EN POR CUOTAS DE RECAUDOS [REDACTED] MONTOS RECAUDADOS POR MULTAS EN 2019

ATENTAMENTE
FILIBERTO LOZANO ROMERO

Aten Dña. Conarribas s/n Cal. Centro
C.P. 91813, Tecoco, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28



TEOCELO

Por lo antes expuesto y en vista del tiempo de revisión pasado al rubro, a fin de que, en el término máximo de cinco días hábiles (22 de julio de 2022), remita a esta Unidad de Transparencia el archivo mediante el cual exponga de manera fundada y motivada las manifestaciones y pruebas que a su derecho concurra respecto del agravo expuesto por el solicitante en contra de la respuesta emitida por el área administradora del proceso.

Si considera que los documentos o la información que se solicita, el área a su cargo, en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de los días hábiles (19 de julio 2022), deberá remitir la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia. La asesoría de conformidad con los artículos 109 y 131 de la Ley General, 55 y 149 de la LAMPV. Transcurrido el plazo otorgado y de no haber manifestado alguna al respecto, se entenderá que la información requerida por el solicitante es pública.

Asimismo, si hace de su conocimiento que el expediente que contiene el procedimiento de acceso a la información relativo a la solicitud cuya respuesta se le impugna se encuentra a su disposición para consulta en las instalaciones que ocupa esta Unidad de Transparencia.

Se hace de su conocimiento que, de regirse a colaborar con esta Unidad de Transparencia, o ser omiso en la entrega de la información solicitada, se procederá en términos de lo establecido en los artículos 46 de la Ley General y 135 de la LAMPV.

En otro particular, queda a su disposición para cualquier comentario o duda acerca de lo respectivo. Agradecemos la colaboración que el área a su cargo pueda realizar en el fomento de la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y rendición de cuentas.

ATENCIÓN
"HAGANOSLO BEN"
L. R. JOSÉ JULIÁN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Juan Díaz Camerón 1/A Col. Centro
C.P. 91615, Teocelo, Veracruz
Tel: (228) 821 00 07 - 821 03 28

TEOCELO

H. AYUNTAMIENTO DE TEOCELO
Oficio N° SMT/172/2022
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión
Exp. IVAI-REV/3595/2022/II
IVAI-REV/3687/2022/II y
IVAI-REV/3670/2022/II
Teocelo, Ver., a 26 de Julio del año 2022

L. R. JOSÉ JULIÁN MORALES ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Lo que unifico en calidad de representante legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teocelo, con fundamento en el artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, doy contestación al Recurso de Revisión señalado al rubro con número de oficio PM/UT/105/2022, con número de folio 300557427000304, 300557427000301, 300557427000303 y que hago de lo siguiente manera:

"Con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 4° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este Ayuntamiento de Teocelo es una de las obligaciones de ley de contenidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

"Con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 4° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este Ayuntamiento de Teocelo es una de las obligaciones de ley de contenidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

"Con fundamento en el artículo 6° constitucional en correlación con el artículo 4° de la Constitución Política de Veracruz y dado que este Ayuntamiento de Teocelo es una de las obligaciones de ley de contenidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 30

del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **inoperantes**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en los expedientes que el Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior, porque en cada uno de los recursos constan los oficios, durante la sustanciación a la Síndica Municipal, esta última al tener entre sus atribuciones el representar legalmente al Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Cabe mencionar, que además de ser la Sindica la representante legal, a su vez, forma parte de la Comisión de Hacienda, por lo tanto puede pronunciarse, en términos de lo establecido en los artículos 37, fracciones VII y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;

...

X. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia;

...

Teniendo que la Sindica informó que el área su cargo no contaba con la información requerida, dado que no es el Ayuntamiento de Teocelo quien lleva a cabo los montos a los que se refiere, toda vez que eso lo realiza el Comité del Agua Potable de Monte Blanco, derivado de una anuencia que le fue otorgada a el Comité de la Junta de Administración, Mantenimiento y Operación del Agua de la Comunidad de Monte Blanco en el año 1995 y esta, ratificada el veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, por lo tanto es el Comité en mención quien se encarga de administrar y generar dicha información solicitada, y no el Ayuntamiento que representa.

Anexando como pruebas de lo manifestado, el Acta de Cabildo número nueve, celebrada el seis de febrero del año mil novecientos noventa y cinco, que en su punto **3**, del orden del día, contempló la deliberación y acuerdo respecto de la solicitud presentada por el "Patronato del Agua "Monte Blanco-Tejerías", para gestionar la separación de CEAS (Comisión Estatal de Agua y Saneamiento), y así administrar y operar el Sistema de Agua Monte Blanco-Tejerías, traído del manantial "Peña Alta".

Acta que en su Acuerdo Primero, señala que el Ayuntamiento otorgó su consentimiento para que el Patronato gestionara ante la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento su operación como tal, con autorización para operar y administrar el Sistema de Agua en mención.

Asimismo fue que remitió el Acta de Cabildo número 036 celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la cual en su tercer punto del orden del día, incluyo la propuesta, análisis y en su caso aprobación para ratificar el reconocimiento a la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, la cual ha operado en su totalidad la infraestructura de la red de agua potable de esa comunidad, y que como antecedente mencionaba el acta antes descrita, es decir la de mil novecientos noventa y cinco.

Siendo desde entonces quien ha administrado, mantenido y operado el servicio de agua de esa comunidad, habiendo procurado que dicho servicio fuera permanente y de buena calidad.

Precisando además que dichas labores son efectuadas sobre el Título de Concesión número 3VER105502/28HOG98 de dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a nombre del Ayuntamiento de Teocelo y con una vigencia de cincuenta años contados a partir de la fecha citada.

Siendo entonces que el Ayuntamiento reconoció que la Junta continuara con su administración, mantenimiento y operación como lo ha hecho desde hace veintisiete años.

Acordando en el acta la aprobación de la ratificación del reconocimiento para la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco, por lo cual el Ayuntamiento reconoce que dicha Junta continúe con su administración por lo que respecta sus acuerdos que mediante asamblea general aprueben.

Por lo tanto, si bien en principio de forma proactiva el sujeto obligado solicitó la información a la Junta de Administración de Agua de Monte Blanco, y esta a su vez contestó mediante escrito atribuido al Presidente de la misma, conforme lo señalado en las actas de cabildo ya mencionadas, queda de manifiesto que el Ayuntamiento no posee ni genera la información solicitada, dado que el servicio del agua lo presta la Junta de Administración, Mantenimiento y Operaciones de Agua Potable de la Congregación de Monte Blanco.

Siendo evidente que no se le pueda ordenar la entrega de información que no posee, sin que sea necesaria la declaración de inexistencia por parte del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Teocelo, porque si bien la inexistencia es una cuestión de hecho que se le atribuye a la información solicitada e implica que está no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, aun y cuando cuenta con facultades para poseerla.

Ya que conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 44 y 45 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son los Ayuntamientos o, en su caso, los organismos operadores municipales, quienes prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. En esa línea se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas; por lo que el sector social y los particulares podrán participar en la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; la ejecución

de obras de infraestructura hidráulica y proyectos relacionados con los servicios públicos, así como, en su caso, el financiamiento; la operación y mantenimiento total o parcial de los sistemas destinados a la prestación de los servicios públicos; la colección, el desalojo y el manejo de lodos; y el servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.

Por lo que si bien el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, no debe perderse de vista que, en el caso, aun y cuando se advierte la atribución del sujeto obligado para generar la información, no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligado _quedando de manifiesto en las Actas de Cabildo proporcionadas que en el caso, el Ayuntamiento de Teocelo aprobó que la Junta continuara con su administración, mantenimiento y operación como ha venido haciéndolo desde hace veintisiete años_ ello teniendo en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, dado que lo contrario conllevaría invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

Sirve a lo antes mencionado, lo dispuesto en el **Criterio 07/17** publicado por el Órgano Garante Nacional, y el **Criterio 2/2017** emitido por este Instituto, los cuales se transcriben a continuación:

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

...

Criterio 2/2017

DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY 875 DE LA MATERIA. ES INNECESARIA CUANDO SU EXISTENCIA DEPENDA DEL EJERCICIO DE UNA POTESTAD LEGAL DEL SUJETO OBLIGADO. De la lectura de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aprecia que el procedimiento de declaración de inexistencia de la información se condiciona a que el sujeto obligado tenga el deber de generar y/o resguardar la información solicitada, pero no puede llegarse al extremo de ordenar la generación de documentos que, para su elaboración, requieran el ejercicio de un acto potestativo de los sujetos obligados. Lo anterior, porque debe tenerse en cuenta que solo se puede acceder a la información que los entes

obligados generen, administren, posean y/o resguarden en sus archivos, ya que estimar lo contrario conllevaría a invadir la esfera competencial de una autoridad que cuente con una facultad potestativa, toda vez que solo corresponde a esta determinar si ejerce o no la facultad legalmente establecida a su cargo.

...

Asimismo, es de considerarse que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, a esta afirmación, sirve de apoyo el **Criterio 1/13** sostenido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, porque el sujeto obligado acreditó haber realizado las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, al haberse requerido al área competente, quien a su vez informó no contar con lo solicitado.

Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia; mismo que señala: "los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida en la comparecencia al presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos